



MINTRANSPORTE



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2018

(

)

"Por la cual se establecen medidas de restricción del tránsito con el cierre temporal de las vías cercanas al proyecto hidroeléctrico pescadero Ituango, tendientes a garantizar la seguridad de los habitantes de las poblaciones ubicadas aguas abajo y de los usuarios."

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 3° del artículo 59 y literal a) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el artículo 2 literal c) inciso 2 de la Ley 105 de 1993, artículos 1, 6 parágrafo 1 y 2 y 119 de la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 de 2010, los numerales 6.1. y 6.2. del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 24 de la Constitución Política consagra el derecho de todo colombiano a circular libremente por el territorio nacional, sin perjuicio de las limitaciones que establezcan, entre otras, las autoridades respectivas para garantizar y preservar la vida, la integridad personal y la salud de los seres humanos, además de la salvaguarda del interés general. En este sentido, transitar de manera segura, es un derecho que el Estado debe garantizar a sus ciudadanos, siendo inaceptable poner en riesgo la vida de un ser humano al realizar un desplazamiento.

Que en cumplimiento de los fines esenciales del Estado, los servidores públicos, en el marco de sus funciones, deben propender por la protección a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, integridad y bienes.

Que el artículo 6 de la Constitución Política dispone la responsabilidad de los servidores públicos no solo por infringir la Constitución y las leyes, sino también por omisión en el ejercicio de sus funciones.

Que en concordancia con los postulados constitucionales, el artículo 1 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, determina que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, sin embargo,

"Por la cual se establecen medidas de restricción del tránsito en las vías cercanas al proyecto hidroeléctrico pescadero Ituango, tendientes a garantizar la seguridad de los habitantes de las poblaciones ubicadas aguas abajo y de los usuarios."

están sujetos a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantizar la seguridad y comodidad de los habitantes; igualmente, le otorga al Ministerio de Transporte por ser la autoridad suprema de tránsito, la facultad de definir, orientar, vigilar e inspeccionar la ejecución de la política nacional en materia de tránsito, y entre los principios rectores del Código se establece la seguridad de los usuarios.

Que el artículo 3 de la misma Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010, dispone que el Ministro de Transporte es la primera autoridad de tránsito.

Que el artículo 6 de la referida Ley 769 de 2002 establece los organismos de tránsito, y en sus párrafos 1 y 2 contempla:

"Parágrafo 1°. En el ámbito nacional será competente el Ministerio de Transporte y los organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción para cumplir las funciones que les sean asignadas en este código.

Parágrafo 2°. Le corresponde a la Policía Nacional en su cuerpo especializado de carreteras el control de las normas de tránsito y la aplicación de este código en todas las carreteras nacionales por fuera del perímetro urbano de los municipios y distritos."

Que a su vez el artículo 119 de la Ley 769 de 2002 establece:

"Artículo 119: Jurisdicción y facultades. Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos."

Que el literal c) del artículo 2 de la Ley 105 de 1993, establece que por razones de interés público, el Gobierno Nacional podrá prohibir, condicionar o restringir el uso del espacio aéreo, la infraestructura del transporte terrestre, de los ríos y del mar territorial y la navegación aérea sobre determinadas regiones y el transporte de determinadas cosas.

Que el Decreto 087 de 2011, atribuyó al Ministerio de Transporte la regulación técnica en materia de tránsito y transporte de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo, en consecuencia, le corresponde tomar las medidas en relación con el tránsito vehicular, con el fin de garantizar la seguridad de los usuarios en la red vial nacional y la movilidad de los vehículos.

Que mediante la Ley 1523 de 2012, se adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible.

"Por la cual se establecen medidas de restricción del tránsito en las vías cercanas al proyecto hidroeléctrico pescadero Ituango, tendientes a garantizar la seguridad de los habitantes de las poblaciones ubicadas aguas abajo y de los usuarios."

Que los bloqueos viales por causas naturales, accidentes de tránsito, atentados a la infraestructura vial, entre otros, son un problema de impacto social y se enmarcan dentro de la definición de desastre contemplada en el artículo 4° de la Ley 1523 de 2012.

Que desde el año 2012 se encuentra vigente el contrato para la construcción del proyecto hidroeléctrico Ituango, que se localiza sobre el río Cauca, en el noroccidente del departamento a unos 170 kilómetros de la ciudad de Medellín y ocupa predios de los municipios de Ituango y Briceño donde se construyen las obras principales y de Santa Fe de Antioquia, Buritica, Peque, Liborina, Sabanalarga, Toledo, Olaya, San Andrés de Cuerquia, Valdivia y Yarumal.

Que mediante Decreto D2018070001272 del 14 de mayo de 2018, el Gobernador del Departamento de Antioquia, previo concepto favorable del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, según Acta N° 4 del 14 de mayo de 2018 declara la situación de calamidad pública en el Departamento de Antioquia, sustentado en los siguientes fundamentos, entre otros:

"Que en la actualidad el Departamento de Antioquia viene afrontando una emergencia, crisis, riesgo, causado por una eventualidad natural y/o antropogénica en la construcción del proyecto hidroeléctrico Ituango, ocasionando un grave riesgo para las comunidades de los municipios de Santa Fe de Antioquia, Sabanalarga, Peque, Olaya, Liborina, Buritica, Yarumal, Toledo, San Andrés de Cuerquia, Valdivia, Ituango, Briceño, Tarazá, Nechí, Cáceres y Caucasia.

[...] horas después ocurre una tragedia, que deja un alto número de damnificados.

[...] "El vicepresidente de Gestión de negocios de EPM, John Alberto Maya Salazar, confirmó ayer, el dialogo con EL COLOMBIANO, que la presión que está ejerciendo el agua al interior de la montaña en Hidroituango es difícil de controlar. También indicó que se puede volver a repetir una creciente similar a la del sábado.

[...]

Que Empresas Públicas de Medellín, por diferentes medios de comunicación se ha pronunciado acerca de no tener el control de movimientos de masa y destaponamiento de los túneles, lo que genera un riesgo inminente para la comunidad"

[...]

Que el embalse del proyecto hidroeléctrico Ituango, viene aumentando su altura y la presa aún está en proceso de construcción, sin terminar, constituyéndose en un riesgo para la comunidad."

Que mediante oficio No. 20180130060081 del 16 de mayo de 2018, el Gerente General de EPM, manifiesta al señor Presidente de la República que el proyecto hidroeléctrico Pescadero Ituango, presentó una situación crítica que amenaza las poblaciones aguas abajo y por lo mismo solicita "disponga de todos los instrumentos y medios posibles a efectos de evitar situaciones que lamentar".

"Por la cual se establecen medidas de restricción del tránsito en las vías cercanas al proyecto hidroeléctrico pescadero Ituango, tendientes a garantizar la seguridad de los habitantes de las poblaciones ubicadas aguas abajo y de los usuarios."

Que al ser el Ministerio de Transporte la máxima autoridad en materia de tránsito, frente a los argumentos expuestos, le corresponde dictar las medidas de restricción del tránsito con el cierre total de las vías cercanas al proyecto hidroeléctrico pescadero Ituango, con el fin de prevenir daño o perjuicio en la vida, la integridad personal, la seguridad y/o la salud de los habitantes de las poblaciones ubicadas aguas abajo del referido proyecto y demás bienes.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Establecer medidas de restricción del tránsito con el cierre temporal de la vía KM 26 + 500 RUTA 25 TRAMO 11 CASCO URBANO DE YARUMAL de la red vial nacional en el sentido MEDELLIN - COSTA ATLANTICA y la vía KM 5 RUTA 25 TRAMO 13 SECTOR CAMPOALEGRE CAUCASIA, de la red vial nacional en el sentido COSTA ATLANTICA – MEDELLIN, con el fin de garantizar la seguridad de los habitantes de las poblaciones cercanas y usuarios.

ARTICULO 2º. La Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional - DITRA en el marco de sus competencias adoptará todas las medidas de seguridad necesarias y suficientes y las de regulación de tráfico que se requieran, entre otras, reversible, contraflujo y anillos viales, según corresponda, para garantizar la movilización de los vehículos y el tránsito vehicular seguro.

ARTÍCULO 3º. La Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional – DITRA, en el marco de sus competencias, será la encargada de adelantar las acciones de articulación y coordinación necesarias con los entes territoriales que corresponda y demás organismos, para que se implementen los planes de contingencia y activen las unidades de atención de emergencias, como Bomberos, Defensa Civil y demás que sean pertinentes, en caso que se requiera.

ARTÍCULO 4º. La presente resolución rige a partir de la publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los

“Por la cual se establecen medidas de restricción del tránsito en las vías cercanas al proyecto hidroeléctrico pescadero Ituango, tendientes a garantizar la seguridad de los habitantes de las poblaciones ubicadas aguas abajo y de los usuarios.”

ANDRÉS CHAVES PINZÓN

Viceministro de Transporte encargado de las funciones del despacho del Ministro de Transporte

Revisaron:
Adriana Elizabeth Ramírez. Asesora Viceministro de Transporte.- Ministerio de Transporte
Manuel González Hurtado. Director de Transporte y Tránsito. - Ministerio de Transporte
Andrés Ricardo Mancipe González. - Jefe Oficina Asesora de Jurídica. - Ministerio de Transporte